

Lunes, 10 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casas de Don Antonio

ANUNCIO. Reglamento de uso de la Dehesa Boyal Hocino Sur Por los Ganaderos de Casas de Don Antonio.

PREAMBULO

La Dehesa Boyal denominada "El Hocino" constituye una propiedad agrícola y forestal de titularidad del Ayuntamiento de Casas de Don Antonio, contando con 361 Ha, 84 áreas y 80 centiáreas, con una nave de 240 m², pozo de sondeo, depósito de 5,000 litros, bebederos y separación por hojas.

Con el fin de dinamizar la economía de la zona y el desarrollo rural de la localidad de Casas de Don Antonio y como una de las medidas para combatir la despoblación rural, los pequeños ganaderos de la localidad, han solicitado el uso directo del aprovechamiento de los pastos de la finca, denominada Hocino Sur, siendo la superficie objeto del aprovechamiento de 140 ha.

Es objeto de este Reglamento la regulación del uso del aprovechamiento de los pastos de la finca denominada Hocino Sur, de 140 ha.

Los objetivos fundamentales son los siguientes:

- Promover la conservación medioambiental de nuestra localidad así como su biodiversidad.
- Incentivar la consolidación de negocios ganaderos, ofertando terreno donde pastar las mismas.
- Luchar contra el despoblamiento rural.
- Crear comercio y riqueza en la localidad.
- Posibilidad de creación de una economía circular que aprovecharía las tierras de regadío de nuestra localidad para suministro de heno de calidad e incluso la posibilidad de cebaderos propios o una futura cooperativa, lo que permitiría quitar intermediarios y obteniendo el ganadero resultados económicos y riqueza para el pueblo, así como empleos directos e indirectos.
- Posibilidad de incorporarse al mundo agroganadero por parte de vecinos de la localidad a los cuales les resulta difícil encontrar terreno para crear sus empresas ganaderas, provocando su arraigo al pueblo y evitando que los jóvenes emigren de la zona.
- estabilidad económica, empleo y aumento de la natalidad.



Lunes, 10 de agosto de 2020

Art. 1 PERIODO DEL ARRENDAMIENTO DE LA FINCA.

Se establece un período de duración del contrato de tres años a contar de la fecha de firma del mismo, comenzando a regir el día 1 de octubre de 2020 y expirando el 30 de Septiembre de 2023, con posibilidad de prórroga de dos años.

Art.2 RÉGIMEN ECONÓMICO Y PAGO DE CUOTAS.

1. El precio , a repartir entre los ganaderos que soliciten el acceso de su ganado, a la Dehesa El Hocino Sur (140 Ha) , será proporcional al que habitualmente se ha pagado estos últimos años o en una cifra que se le aproxime; sin que , en ningún caso, el Ayuntamiento vea disminuidos sus ingresos económicos.
2. En el primer año de contrato se establece el precio de 12.000 euros ; dividiéndose entre cada ganadero en virtud de las cabezas de ganado que introduzcan en la finca.
3. El pago de las cuotas anuales por ganado se realizará el día 15 de diciembre para el pago de la primera mitad de la cuota anual que corresponda, y el día 15 de junio para el pago de la segunda cuota liquidando así la cuota anual, realizándose el ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento .
4. En caso de no abonarse dicha cuotas, se establecerá al ganadero deudor un recargo del diez por ciento por cada mes transcurrido desde el día 30, hasta un máximo de tres meses, momento en el cual, dicha ganadería será expulsada por periodo de cuatro años, pudiéndose pedir por la vía de apremio los gastos que se generen, así como la cuota equivalente a los meses y días que el ganado pastó.
5. El Ayuntamiento notificará cada recargo al ganadero así como la expulsión de la ganadería.
6. El precio íntegro del aprovechamiento se mantendrá con independencia de las cabezas de ganado de cada solicitante.
7. El contrato se hace a riesgo y ventura para los solicitantes y en ningún caso se procederá a rebajar el precio.
8. El precio experimentará con carácter anual, desde la fecha de contrato, la variación porcentual del Índice de Precios al Consumo, oficialmente publicado por cada período de vigencia anual de contrato.
9. El Pleno del Ayuntamiento será el órgano competente para establecer el precio de los sucesivos contratos.

Art. 3. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

1. Los/las solicitantes del uso de los pastos de la dehesa deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Estar empadronados en esta localidad con una antigüedad mínima de 3 años o bien, si no se llega a dicha antigüedad demostrar ser descendiente directo de nuestra localidad y haberla frecuentado en los últimos años, pero siendo indispensable estar empadronado en la localidad.



Lunes, 10 de agosto de 2020

- Ser persona física, mayor de edad o emancipado; no se admiten sociedades ni otros similares.
- Encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, aportando certificado tributario de Hacienda y con la Seguridad Social.
- No ser deudor/a, por cualquier concepto al Ayuntamiento de Casas de Don Antonio.
- Ser propietario del ganado a autorizar, entregando copia de cartilla ganadera y censo ganadero o en el caso de ganaderos/as de primera instalación precontrato de compra del ganado a introducir en el que se establezca el número de identificación de cada cabeza de ganado.
- Aportar aval bancario para asegurar el pago anual de la cuota; se renovará anualmente y se entregará en el Ayuntamiento de Casas de Don Antonio.
- Ser titular de seguro de Responsabilidad Civil del ganado a introducir en la finca , con un mínimo de 200.000 euros.

Art. 4. TIPO DE GANADO.

1. Se establece que el tipo de ganado a introducir será el vacuno, pues acumula mayor peso ganadero en la zona, evitando así conflictos con ganaderos/as de otras especies y fomentando la industria del vacuno de la localidad, pues al ser mayoritaria conllevará mayor riqueza al municipio.

Art. 5. CONDICIONES DE SANIDAD GANADERA.

1. Los rebaños de ganado bovino deberán estar calificados, al menos como tipo T3, B3 según lo establecido en el Real Decreto 2611/96, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades en los Animales, para acceder a los pastos. También deberán acreditar estar libres de leucosis.

2. En caso de detectarse algún brote de enfermedad infecto contagiosa o parasitaria, el adjudicatario inmovilizará y recogerá el ganado en los lugares que determinen las Autoridades competentes en su caso las locales y estará obligado a realizar las medidas oportunas para su control, aportando justificantes veterinarios en el Ayuntamiento.

Art. 6. CONTEOS E INSPECCIONES.

1. El Ayuntamiento realizará cuantos conteos e inspecciones crea necesario para el buen funcionamiento, sin necesidad de previo aviso.

2. Si en alguna de las inspecciones observa ganado no declarado pastando en la finca, no habiendo sido solicitado de manera formal, el ganadero titular será sancionado con la cantidad establecida más abajo o expulsada toda la ganadería de la finca por periodo de cuatro años, según estime conveniente el Ayuntamiento en Pleno.

3. La sanción se establecerá en dos mil euros (2000 €) por cabeza de ganado introducido de



Lunes, 10 de agosto de 2020

manera irregular, generando un recargo del diez por ciento cada mes que transcurra sin saldarse la deuda, hasta un periodo de tres meses consecutivos, pudiendo entonces ser reclamada por parte del Ayuntamiento por la vía de apremio .

4. Se considera ganado irregular todo aquel, que no se dio cuenta al Ayuntamiento de manera formal mediante guía o copia de guía de movimiento de ganado.

5. Las crías de las cabezas de ganado que pastan en la finca se deberán notificar en periodo de un mes desde su nacimiento al Ayuntamiento, mostrando su número de identificación y el de la madre, o copia del Documento de Identificación reglamentario. Podrán pastar en la finca hasta la edad de ocho meses sin abonar cuota aparte por ellas.

Art. 7. LIMITE MÁXIMO DE CABEZAS DE GANADO EN FINCA.

1. Se establece que el número máximo de cabezas de ganado vacuno que puede soportar la finca, sin contar los sementales, es de SESENTA (60)

2. No se contarán las crías menores de ocho meses de las que se encuentren inscritas.

Art. 8. LIMITE MÁXIMO DE CABEZAS DE GANADO POR SOLICITANTE.

1. El número máximo de cabeza de ganado por solicitante será de veinte (20), pagando cada uno acorde las cabezas de ganado a introducir.

2. Si llegara a haber tal número de ganaderos interesados en introducir ganado que se cubrieran las 20 cabezas, cada ganadero introducirá su ganado en proporción de igualdad o lo reducirá si fuera el caso.

3. En caso de cualquier conflicto que se produzca en referencia a este artículo, el Pleno del Ayuntamiento decidirá lo que crea conveniente por el bien común, siempre mirando por la igualdad entre todos.

Art. 9. EXCEPCIONES A LOS LIMITES MÁXIMOS.

1. En virtud del artículo anterior, si no se llegara al número máximo de cabezas de ganado establecido para la finca, cualquier vecino con los requisitos para la solitud y siempre de acuerdo con los demás ganaderos podrá introducir más ganado, rompiendo así la limitación de veinte hasta que algún otro vecino quiera solicitar el ingreso de ganado en la finca, debiendo el anterior sacar el excedente al año vencido para que lo introduzca el de nuevo ingreso.

2. Teniendo en cuenta los anteriores puntos, si el ganadero o ganaderos con estas excepciones llegado el momento, no sacara su ganado de la finca, el Ayuntamiento podrá sancionar a los mismos con diez mil euros (10.000 euros), los cuales sufrirán un recargo de un diez por ciento por cada mes

que trascurra sin abonarse hasta un máximo de tres meses, pudiendo entonces pedirse por la vía de apremio. Dicho ganadero no podrá volver a introducir ganado en la explotación.



Lunes, 10 de agosto de 2020

Art.10 .- SEMENTALES DE LA FINCA.

1. Se establece que cada ganadero podrá aportar su propio semental, el cual debe ser de raza "Limousin".
2. No se admite ninguna otra raza para los sementales.
3. El número mínimo de sementales será de tres (3), no estando obligados los ganaderos a contar con semental a no ser que no se llegue a dicha cifra, en cuyo caso si no se llegara a consenso se sorteará entre los ganaderos debiendo aportar su semental al que le toque, por periodo de tres años, volviéndose a sortear entre todos posteriormente.
4. Cada ganadero/a solamente podrá contar con un semental a no ser que no se cumpla el número mínimo de tres sementales, pudiendo aportar en tal caso los sementales que se necesite para llegar a dicha cifra, pero sacándolos si se llegara a esa cifra por el sistema establecido.

Art. 11 . CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO

1. Los/las ganaderos/as se obligan a realizar todas las reparaciones por daños causados por él, o personas que del mismo dependan por el mal uso, omisión o negligencia.
2. Los/las ganaderos/as se obligan a permitir el acceso a la parcela a este Ayuntamiento y a las personas y/o profesionales designados por el mismo para la inspección y comprobación de su estado y de sus elementos así como en su caso para la realización de cualquier tipo de obra o reparación que pudiera ser necesario llevar a cabo.
3. Salvo que concurra la autorización previa y por escrito de este Ayuntamiento queda prohibida la realización de obras y (en su caso) la modificación de las instalaciones.
4. Los/las ganaderos/as serán los únicos responsables de cuantos daños, tanto físicos como materiales puedan ocasionarse a terceros, y sean consecuencia, directa o indirecta del uso del inmueble, eximiendo de toda responsabilidad al Ayuntamiento.
5. Se deberá consentir por el adjudicatario la ocupación del terreno necesario para obras u otras circunstancias sobrevenidas, todo ello sin perjuicio ni derecho a indemnización alguna por su parte.
6. Por razones de mejoras de la finca el adjudicatario estará obligado a que el ganado pernocte en la finca.
7. Los ganaderos no podrán ejercer actividad diferente a la ganadera, estando obligados a conservar la finca y sus instalaciones, en perfecto estado respondiendo de los deterioros producidos y comprometiéndose a entregarla al término del contrato en las mismas condiciones en que la recibe. No podrá realizar obras que modifiquen el cerramiento, instalaciones y construcciones existentes, ni subarrendarla a terceros sin autorización expresa del Ayuntamiento.



Lunes, 10 de agosto de 2020

8. Los gastos de mantenimiento correrán a cargo de los ganaderos, así como los gastos de reparaciones como consecuencia del uso normal de las instalaciones.

9. Los gastos de luz y gasoil correrán a cargo de los arrendatarios.

Art. 12 RÉGIMEN DE SUBVENCIONES.

1. El Ayuntamiento facilitará a los/las ganaderos/as cualquier documento que se le requiera para solicitar las subvenciones referentes al aprovechamiento de la finca que los organismos oficiales le permitan acceder, siendo cualquier ayuda proporcional para cada ganadero.

Art. 13 JUNTA DE GANADEROS.

1. El Ayuntamiento podrá reunir a todos los ganaderos en una Junta para discutir los asuntos que competan al aprovechamiento de la finca, estableciendo el día y el sitio en cuestión con quince días de antelación.

2. Los ganaderos elegirán entre los usuarios de la Dehesa a un Presidente, el cual representará a todos los demás ante la administración y tratará de mediar y arbitrar entre ganaderos.

Art. 14. CUIDADO DEL ECOSISTEMA.

1. Los/las usuarios/as se comprometen a no ensuciar la dehesa con cuerdas, sacos u otros materiales que utilicen a diario, teniendo especial cuidado de recoger todo los desechos que contaminen o ensucien para preservar así el ecosistema.

Art. 15 PÉRDIDA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

El derecho de aprovechamiento de pastos se perderá en los siguientes casos:

1. Cuando lo solicite el interesado.
2. Por empadronamiento en otro Municipio.
3. Cuando se constate que el ganadero empadronado no reside de forma real y efectiva en el Municipio.
4. Por el impago del canon de aprovechamiento de pastos.
5. Por la comisión de infracciones graves o muy graves.

Art. 16 INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en el presente Reglamento generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir los responsables.

Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos



Lunes, 10 de agosto de 2020

que hubieran afrontado las responsabilidades.

En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Ar.t. 17 CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.- Son infracciones muy graves.

- a) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en la Dehesa Boyal.
- b) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo a la finca Dehesa Boyal o impidan su uso por los demás vecinos, así como la ocupación de la misma sin título administrativo.
- c) La alteración de hitos, mojones, cerramientos o indicadores de cualquier clase, destinado al señalamiento de la finca Dehesa Boyal.

2. Son infracciones graves:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b) No encontrarse al corriente con este Ayuntamiento en el pago de las cuotas de aprovechamiento.
- c) La roturación o plantación no autorizada que se realice en la Dehesa Boyal.
- d) La realización de vertidos, de escombros o el derrame de residuos en la Dehesa Boyal, en terrenos de la Dehesa Boyal, que no sean los autorizados por el Ayuntamiento.
- e) La corta o tala no autorizada de los árboles existentes en la Dehesa Boyal.
- f) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en la Dehesa Boyal.
- g) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.
- h) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento que no constituya infracción muy grave o leve.

4. Son infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en la Dehesa Boyal, sin que impidan el aprovechamiento de los demás vecinos.
- c) El incumplimiento parcial de las prohibiciones establecidas en este Reglamento y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.



Lunes, 10 de agosto de 2020

Art.17 .- SANCIONES.

Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: revocación del título, en su caso, y multa de 1.501 a 3.000 euros.

Art. 18 PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

- 1.- Las infracciones administrativas prescribirán a los tres años; las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- 2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Art. 19 .- COMPETENCIA SANCIONADORA.

El Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Casas de Don Antonio será el órgano competente para instruir y resolver los expedientes sancionadores, así como para adoptar las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Este Ayuntamiento se reserva la potestad interpretativa del presente Reglamento

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Casas de Don Antonio, 29 de julio de 2020

José Vidal Martín Macías
ALCALDE PRESIDENTE

